



**RESOLUCIÓN No. 006  
(08 DE ENERO DE 2021)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE LOS VALORES PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO VIÁTICOS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE CULTURA, DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DE CULTURA, DEPORTES, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, en uso de sus facultades Constitucionales, según Acuerdo No. 003 del 15 de octubre de 2020, Ley 80 de 1993, el Decreto 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que según lo establecido en el Decreto 1175 del 27 de agosto de 2020, por el cual se fijan las escalas de viáticos para los empleados públicos del estado.

Que, en razón a los objetivos propuestos por el INSTITUTO DE CULTURA, DEPORTES, LA EDUCACION FÍSICA Y RECREACION DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, se adelantan procesos de contratación y en algunos casos se requiere cumplir con los objetivos de la entidad, que los funcionarios se desplacen a lugares diferentes de la sede principal de ejecución del contrato para realización de actividades relacionadas con las obligaciones pactadas.

Que los gastos de viáticos y gastos de viaje para los funcionarios del Instituto de Cultura, Deportes, la Educación Física y Recreación del Departamento del Putumayo, tienen como finalidad compensar las erogaciones que se causen por razón del desplazamiento temporal del lugar de trabajo o sede de ejecución de las actividades contractuales con ocasión y por razón del servicio o actividades contractuales.

Que se hace necesario establecer y fijar las tarifas de los valores que se reconocerán y pagarán a los funcionarios para adelantar gestiones en sitios diferentes a su sede habitual de actividades en cumplimiento del objeto contractual.

Los gastos en mención, serán autorizados por el Gerente de Indercultura, mediante acto administrativo previo, en el cual se expresará el término de duración y no podrá exceder de treinta (30) días.

Se faculta al Gerente de Indercultura para expedir el acto administrativo, mediante el cual se reglamenta las tarifas máximas para la liquidación y pago de viáticos para funcionarios.



Teniendo en cuenta que la necesidad del reconocimiento y el pago de viáticos y gastos de viaje, que surge en el momento del viaje de los funcionarios y contratistas para el cumplimiento efectivo del objeto contractual y que el costo de dichos viajes no puede recaer sobre estos, es necesario asignar la forma del reconocimiento y pago de estos gastos.

Por lo anterior expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar la siguiente escala de viáticos para los funcionarios públicos de INDERCULTURA, a que se refieren los literales a, b y c del artículo 1° de la Ley 4 de 1992, que deben cumplir comisiones de servicio al interior o exterior del país de la siguiente manera.

las tarifas que regirán para el reconocimiento y pago de los gastos de alojamiento, manutención y transporte para los funcionarios del Instituto, según lo establecido en el Decreto 1175 del 27 de agosto de 2020, de la siguiente manera:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0		\$1.197.166	Hasta	\$ 108.580
De	\$ 1.197.167	a	\$ 1.881.232	Hasta	\$ 148.394
De	\$ 1.881.233	a	\$ 2.512.112	Hasta	\$ 180.053
De	\$ 2.512.113	a	\$ 3.186.275	Hasta	\$ 209.511
De	\$ 3.186.276	a	\$ 3.848.087	Hasta	\$ 240.584
De	\$ 3.848.088	a	\$ 5.803.498	Hasta	\$ 271.546
De	\$ 5.803.499	a	\$ 8.111.292	Hasta	\$ 329.834
De	\$ 8.111.293	a	\$ 9.631.033	Hasta	\$ 444.947
De	\$ 9.631.034	a	\$ 11.856.160	Hasta	\$ 578.425
De	\$ 11.856.161	a	\$ 14.336.370	Hasta	\$ 699.661
De	\$ 14.336.371		En adelante	Hasta	\$ 823.957

**Parágrafo1:** Los valores previamente asignados serán sujetos de modificación según la norma que derogue o modifique el Decreto 1175 del 27 de agosto de 2020.





**Parágrafo 2:** Cualquier otro concepto que no se adopte en la presente Resolución, se ajustará al Decreto 1175 del 27 de agosto de 2020

**ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VIÁTICOS.** – La entidad fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

**Parágrafo 1:** A los funcionarios que deban cumplir comisiones de servicio dentro del departamento del Putumayo se determinará el valor de viáticos, hasta el máximo señalado en la presente resolución, de la siguiente manera:

COMISIONES DE SERVICIO DENTRO DEL DEPARTAMENTO	
Municipio	Porcentaje (Hasta)
Puerto Leguizamo	100%
Puerto Asís	70%
Orito	70%
La Hormiga	70%
San Miguel	70%
San Francisco	70%
Sibundoy	70%
Colón	70%
Santiago	70%
Puerto Guzmán	70%
Puerto Caicedo	50%
Villagarzón	\$50.000

**ARTÍCULO TERCERO:** Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la comisión, se deberá presentar un informe de las actividades realizadas en cumplimiento del desplazamiento.

**Parágrafo 1:** Para la constitución de avances por viáticos y gastos de transporte se deberá presentar ante la oficina financiera la autorización de la comisión firmada



por el señor gerente. Igualmente, su legalización debe hacerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comisión.

**ARTÍCULO CUARTO:** El concepto emitido por viáticos se pagará del presupuesto de funcionamiento del Instituto y/o de la fuente correspondiente (cuando sea el caso), previo informe debidamente soportado.

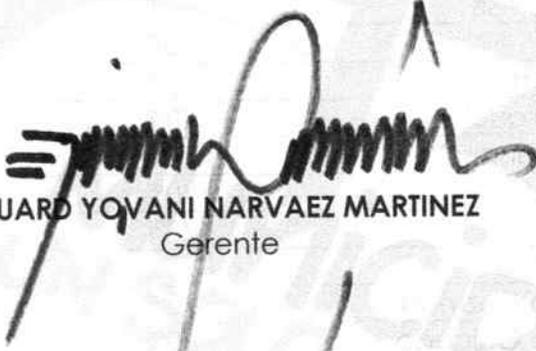
**Parágrafo 1:** El ingreso ocasional por viáticos, no podrá computarse como factor salarial.

**ARTÍCULO QUINTO:** En cualquier caso, se aplicarán con excepción las tarifas que ya estén estipuladas de orden nacional.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Miguel Agreda de Mocoa, a los 08 días del mes de enero de 2021

  
**EDUARD YOVANI NARVAEZ MARTINEZ**  
Gerente

